

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00133** de **JOSE ALEJANDRO AGREDA ROJAS** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra contestación de la demanda allegada por el Litisconsorte Necesario y memorial allegado por la apoderada del actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por la apoderada del Litis Consorte Necesario **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – O.B.P.** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Se evidencia, que la apoderada de la parte demandante, a quien se le reconocerá personería jurídica en la presente providencia, allegó memorial solicitando se corra traslado de la demanda de reconvención y de sus anexos propuesta por la sociedad **PROTECCION S.A.** y al respectó, deberá señalarse que la demanda de reconvención fue admitida en auto del Primero (01) de julio de 2022 (Arch. 011) y en la referida providencia se ordenó correr traslado de la demanda por el término de tres (3) días, no obstante, el actor reconvenido guardó silencio en el término otorgado.

Téngase en cuenta que, el auto que admitió la demanda de reconvencción se notificó mediante el estado N° 086 del cinco (5) de julio de 2022, por lo que no resulta procedente acceder a la petición elevada el veintidós (22) de agosto de 2022 (Arch. 015), por cuanto la demanda de reconvencción fue notificada en debida forma y por lo tanto se dará por no contestada al no allegarse escrito de contestación en término oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – O.B.P.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la demandada **PROTECCION S.A.** en contra de la demandante **JOSE ALEJANDRO AGREDA ROJAS.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MONICA AGREDA BASTIDAS** en calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública. (Arch. 015 fls. 3-4).

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS GIOVANNY FIGUEROA VELOZA** en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **LA NACIÓN –MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES – O.B.P.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado mediante Escritura Pública. (Arch. 014).

QUINTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad

implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte

demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el

chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 50 FIJADO HOY 23 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria